

que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

4329 *ORDEN 413/38071/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Casajús Lampérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Casajús Lampérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de septiembre de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 19 de marzo de 1986, sobre la convocatoria de oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de A. T. de Sanidad del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.929, interpuesto por la representación de don Adolfo Casajús Lampérez, quien actúa como Presidente del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4330 *ORDEN 413/38072/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Ruiz de Ojeda y Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Luis María Ruiz de Ojeda y Moreno, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 21 de mayo de 1984, sobre continuación en el servicio activo militar, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la inadmisibilidad opuesta, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Ruiz de Ojeda Moreno, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución del General Director de Personal del Ministerio de Defensa, de 21 de mayo de 1984, así como la denegación presunta, por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, de la alzada promovida contra aquella, y disponemos que el recurrente

tiene derecho a continuar en servicio activo como Oficial de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra hasta alcanzar la edad de retiro, lo cual debe llevarse a efecto; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

4331 *ORDEN 413/38073/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amado Alcocer.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Amado Alcocer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 24 de febrero de 1986, sobre ascenso al empleo superior inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amado Alcocer, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 2 de septiembre de 1986, por las que fue desestimada su pretensión de ascenso al empleo inmediato superior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

4332 *ORDEN 413/38074/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moyano López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moyano López, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden 522/03079/1984, de 29 de octubre, por la que se dispuso la baja del recurrente en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moyano López, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1984, por la que se dispuso su baja en el Ejército; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la